

PROCESO	: IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD
DEMANDANTE	: ALEJANDRO RUIZ DIAZ y ANA MILENA MERCADO CORONADO
DEMANDADO	: DIANA PAOLA BARRAZA MORRON
RADICACIÓN	: 080013110007-2022-00301-00
FECHA	: OCTUBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

A su consideración el proceso de la referencia informándole que nos correspondió por reparto.
EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA**

Considera admitir la demanda, por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y se acompañaron los anexos ordenados por la ley.

En consecuencia, se dispondrá la notificación y el traslado de **Diana Paola Barraza Morrón**, de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Asimismo, se una vez notificada la demanda se correrá traslado de la prueba de **ADN** allegada con la demanda, por el termino dispuesto en el artículo 386 del Código General del Proceso

De otra parte, se ordenará la notificación personal a la **Procuradora Quinta (5ª) de Familia Dra. Zoraida Esther Valencia Llanos** y **Defensor de Familia Dr. José Eligio Mosquera Domínguez** para que obre en defensa de los derechos del menor

En mérito de lo expuesto, el

RESUELVE

- 1. Admitir** la demanda de **Impugnación de Maternidad** promovida **por Alejandro Ruiz Diaz y Ana Milena Mercado Coronado**, a través de apoderada judicial contra de **Diana Paola Barraza Morrón**.
- 2. Notificar** a **Diana Paola Barraza Morrón** de la demanda de impugnación de maternidad promovida en su contra y córrase traslado de la misma por el **término de veinte (20) días**.
- 3. Córrasele** traslado a la parte demandada del resultado de la prueba de ADN aportada con la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 386 del Código General del Proceso.
- 4. Notificar** la decisión a la **Procuradora Quinta (5ª) de Familia Dra. Zoraida Esther Valencia Llanos** y **Defensor de Familia Dr. José Eligio Mosquera Domínguez** por medios tecnológicos.

Notifíquese


MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

PROCESO	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	: DEISY ESTHER ARROYO RAMIREZ
DEMANDADO	: LUIS CARLOS AREVALO AREVALO
RADICACIÓN	: 080013110007-2017-00113-00
FECHA	: Octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

Encuentra que se presentó una solicitud suscrita entre Luis Carlos Arevalo Arroyo y Luis Carlos Arevalo Arevalo con el objetivo de que este despacho la medida cautelar de embargo que recae sobre la mesada pensional del demandado. Encontrando lo anterior procedente a la luz del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

En mérito de lo expresado, se

RESUELVE

- 1) **Ordénese** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.
- 2) **Comuníquese** por medios digitales la decisión al pagador de Colpensiones

Notifíquese



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

Proyectó C.A.A.M

PROCESO	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES	: DISNEY PEREZ CLAVIJO
DEMANDADO	: GONZALO DUARTE RUEDA
RADICACIÓN	: 080013110007-2021-00460-00
FECHA	: OCTUBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A su consideración el proceso de la referencia informándole que nos correspondió por reparto.

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Encuentra el despacho que ha lugar a dejar sin efectos la fijación en lista de la **excepción previa** propuesta por el ejecutado por intermedio de apoderado judicial, fijada el **cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, en razón a que por error involuntario se omitió aplicar el aspecto formal de la presentación de las **excepciones previas** señalados en el artículo 101 de Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a **rechazar** la excepción previa propuestas por **Gonzalo Duarte Rueda** a través de apoderado judicial por no ajustarse a la preceptiva del artículo 442 numeral 3 ibidem en relación con la oportunidad procesal de hacerlo mediante el recurso **reposición** de cara al mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto se;

RESUELVE

- 1. **Déjese** sin efectos la fijación en lista de la **excepción previa** propuesta por el ejecutado.
- 2. **Rechazar** las excepciones previas propuestas por falta al ordenamiento legal.
- 3. **Notifíquese** por **medios electrónicos** la decisión a los sujetos procesales .

Notifíquese


MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

Proyectó U.A.L.O
Sustanciadora